

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
conveniente

Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, e las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entendiéndose hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12.50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario 6 Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.— Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infanta, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

("Gaceta" 8 Diciembre 1924.)

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO

Núm. 9.524

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan prohibidas las cortas a hecho en los montes, sotos y alamedas de propiedad particular, poblados de árboles conocidos con los nombres vulgares de abeto o pinabete, pinsapo, pinos, enebros, sabinas, tejo, chopos, álamos, aliso, abedul, robles, rebollo, quejigo, encina, haya, castaño, nogal, olmo, fresnos, eucaliptos, sauces, arces y

tilos. En estos montes, sotos y alamedas sólo podrán hacerse los aprovechamientos por entresaca, apeando como máximo de cada cinco árboles uno y sin que pueda efectuarse nueva corta hasta después de transcurridos diez años de la anterior en los cubiertos de abeto o pinabete, pinsapo, pinos, enebros, sabinas, tejo, robles, rebollo, quejigo, encina, haya, castaño, nogal, olmo, fresnos, arces y tilos, quedando reducido este plazo a cinco años para los poblados de las restantes especies.

Estas normas no regirán en los montes cuyos aprovechamientos estén sujetos a régimen de ordenación, en los cuales las cortas se ajustarán a la posibilidad o renta maderable señalada y se harán con arreglo al plan de cortas establecido en el proyecto.

Artículo 2.º En los casos en que los particulares dueños de montes estimen que las normas fijadas anteriormente no les permitan utilizar la verdadera renta del predio, podrán acudir al Gobierno civil de la provincia, aportando los datos que así lo demuestren y precisando la ampliación que deseen dar a las cortas. El Gobernador civil, oyendo previamente al Ingeniero Jefe del Distrito forestal,

resolverá estas peticiones, y cuando los datos aportados permitan suponer que está bien justificada la ampliación, podrá acordar que se practiquen un reconocimiento sobre el terreno para el mejor acierto de su resolución.

Los gastos de reconocimiento serán de cuenta de la Administración, salvo los casos en que se comprobare que los datos suministrados por los particulares eran notoriamente equivocados, en los cuales tendrán obligación de abonar estos gastos.

Artículo 3.º La corta de árboles de las especies alcornoque, olivo, algarrobo, avellano y almendro, quedará reducida a los de manifiesto envejecimiento y las limpias y podas de esta especie podrán continuar realizándose libremente con arreglo a las prácticas culturales seguidas en cada localidad.

Artículo 4.º En los montes bajos poblados de las especies conocidas con los nombres vulgares de robles, rebollo, quejigo, encina, coscoja, haya, castaño, eucaliptos, sauces, mimbreras, bardaguerras, avellano, taray, regaliz, esparto, aulaga y palmito, quedan prohibidos el descuaje y arranque de las cepas, pudiendo hacerse sólo los aprovechamientos por rozas.

Artículo 5.º Se exceptúan de las prescripciones de los artículos anteriores los casos en que se estime de notoria conveniencia económica la transformación permanente del cultivo forestal en agrícola, siempre que el propietario se obligue por escrito a llevarla a cabo en un plazo proporcionado al trabajo que requiera.

También se exceptúan los aprovechamientos de los árboles de ribera que vengán efectuándose por cortas a hecho seguidas de la inmediata replantación, siempre que el dueño se comprometa por escrito a efectuarla dentro del plazo máximo de un año después de ultimado el aprovechamiento.

Igualmente se exceptúan los casos en que los montes estén atacados de enfermedades parasitarias, en los que podrá autorizarse la corta a hecho y hasta el arranque de los tocones.

Artículo 6.º Para las exenciones a que se refiere el artículo anterior será necesaria autorización de los Gobiernos civiles, previa instrucción de un expediente que se encabezará con la instancia del peticionario y al que se unirá el dictámen de la Jefatura del Distrito forestal o la del Servicio agronómico, cuando las cortas a hecho

o el descuaje se refieran a plantaciones de olivo, algarrobo y almendro, debiendo oírse a ambas Jefaturas en los casos de transformación de cultivo forestal en agrícola.

Contra estas resoluciones de los Gobiernos civiles podrá acudirse en alzada ante el Ministerio de Fomento.

Artículo 7.º Sin perjuicio de que la Guardia civil y el Cuerpo de Guardería forestal denuncien las contravenciones a este Real decreto, vendrán obligados a denunciarlas los Alcaldes de los términos municipales en que se verifiquen las cortas, incurriendo, en caso de no hacerlo, en responsabilidad que les será exigida por los Gobiernos civiles.

Artículo 8.º Las denuncias que se presenten darán lugar a la instrucción de un expediente que resolverá el Gobernador civil después de oír al interesado y de emitir dictámen el Ingeniero Jefe del Distrito forestal o el del Servicio agronómico cuando proceda.

Las multas que por estas responsabilidades se impongan estarán comprendidas entre el cuarto y el tercio del valor de los productos que se hayan cortado contra las prescripciones de este Real decreto, siendo además de cuenta de los infractores los gastos de tasación.

Contra estas resoluciones de los Gobernadores civiles podrá apelarse ante el Ministerio de Fomento, ajustándose a lo prevenido en el Real decreto de 9 de Febrero de 1905.

Artículo 9.º El tercio de las multas que se hagan efectivas por contravenciones a este Real decreto corresponderá al denunciante, y con los otros dos tercios se formará en cada provincia un fondo especial destinado a premiar a los particulares que más se hayan distinguido en la repoblación de terrenos rasos. Estos premios serán compatibles con los demás que concede la legislación vigente a los que repueblen sus montes.

Artículo 10.º Los Gobiernos civiles, por medio de los BOLETINES OFICIALES, y los Alcaldes por pregones y edictos cuidarán de dar la mayor publicidad posible al presente Real decreto.

Artículo 11.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán, en el plazo de dos meses, las instrucciones para el exacto cumplimiento del presente Real decreto.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

(«Gaceta» 4 Diciembre 1924)

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

—:—:—

Núm. 9 504

Pago de exacciones Municipales

Para que por las oficinas dependientes de esta Delegación pueda darse cumplimiento, al vencimiento de los respectivos plazos, a las disposiciones del Título V Capítulo primero del Reglamento de la Hacienda Municipal aprobado por Real decreto de 23 de Agosto del corriente año, los Ayuntamientos de esta provincia, llegado el caso de "tener aprobadas" por esta Delegación, como dispone el artículo 323 del Estatuto municipal, las Ordenanzas de las exacciones comprendidas en los apartados a) y c) del artículo 380, darán cumplimiento a las siguientes prevenciones, en la parte que les afecte.

Cedon del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de las contribuciones territorial, riquesa urbana e industrial, Sección 3.ª Capítulo 3.º Título IV del libro segundo del Estatuto municipal.

Remitan a la Delegación de Hacienda una certificación expresa de la cuantía en que el Ayuntamiento ha adaptado estas cesiones, de la fecha de la aprobación de las respectivas ordenanzas por la Corporación y de la en que lo fueron por la Delegación, así como el plazo de vigencia de la ordenanza.

Recargos municipales de industrial, cédulas personales, timbre de espectáculos, impuesto sobre alumbrado, en su caso, 3 por 100 del producto bruto de minas y utilidades de los apartados A del epígrafe 1.º B. C. y D. del 3.º y epígrafe 7.º de la Tarifa 1.ª de la Contribución de Utilidades, Sección 4.ª Capítulo V Título IV del libro segundo del Estatuto Municipal.

Enviaran a la Administración de Rentas públicas una certificación análoga a las del apartado anterior por cada recargo que utilice el Ayuntamiento y tenga aprobada su respectiva ordenanza; expresando además en su caso, la equivalencia con arreglo al artículo 537.

Arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las Comanditarias por acciones, no gravadas en la Contribución industrial y de comercio, Sección 5.ª de los mismos Capítulo, Título y Libro.

Remitan a la Administración de Rentas públicas igual certificación que se consigna en los anteriores apartados, expresando la equivalencia a tenor del artículo 537 del Estatuto.

Repartimiento general, Cuotas de las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones, y de las mineras cualesquiera que sea su forma, Artículo 516 del Estatuto.

Los Presidentes de las Juntas generales del repartimiento remitirán anual-

mente a la Delegación de Hacienda, una certificación de la cuota imputable a las respectivas Sociedades, haciendo constar que es firme por no haberse reclamado por los interesados, o que ha sido confirmada por la Junta general al conocer de la reclamación, expresiva también de que la Ordenanza del "documento" ha sido aprobada y la fecha del acuerdo.

Se llama muy especialmente la atención de los Ayuntamientos, sobre puntual observancia de esta Circular, para que el servicio de estas Oficinas, se realice a sus debidos plazos.

Córdoba a 1.º de Diciembre de 1924
El Delegado de Hacienda, Modesto Marín

Ayuntamiento Constitucional

DE
CORDOBA

Núm. 8.757

INTERVENCION

Ejercicio económico de 1924 a 1925

Mes de Octubre

Presupuesto de Gastos

Distribución de Fondos

Distribución de Fondos por capítulos y artículos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Interventor que suscribe a la aprobación de la Comisión permanente, del Excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia a lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de la Hacienda municipal aprobado por Real Decreto de 23 de Agosto último, en consonancia con el 565 del vigente Estatuto Ley de ocho de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.

(Conclusión)

Capítulo 6.º

Obras públicas

Artículo primero.—Entretimiento de edificios del común, de vecinos y restauración de monumentos y obras en la casa contratada con destino a fuerzas de la Guardia Civil, 6.000.

Artículo segundo.—Idem de los caminos y rondas de la población, 8.000.

Artículo tercero.—Servicio de fontanería, jornales, 635'50.

Materiales y obras: 500.

Total, 1.135'50.

Artículo cuarto.—Entretimiento de eleos y alcantarillas, sanidad e higiene, 2.000.

Artículo quinto.—Jornales y materiales de obras en el Matadero, 750.

Artículo séptimo.—Idem idem de empadronados, acorados y adoquinales, 10.000.

Artículo octavo.—Haber y jornales del personal de obras por Administración, 2.813'66.

Artículo noveno.—Material de la oficina de Arquitectura, 125.

Artículo 11.º—Jornales y materiales de obras de conservación de Cementerios y selado y fabricación de sepulcros, 5.000.

Total, 33.880'16 pesetas.

Capítulo 7.º

Corrección pública

Artículo tercero.—Haber y jornales de los Médicos forenses, 333'32.

Diversos gastos de corrección pública a cargo del Ayuntamiento, 200.

Total, 533'32 pesetas.

Capítulo 9.º

Cargas

Artículo tercero.—Funciones religiosas, 300.

Haber y jornales del personal de la Banda Municipal de Música, 4.500.

Materiales y renta de la Audiencia, 1.020.

Total, 5.820.

Artículo cuarto.—Jubilaciones, viudedades y orfandades, 5.093'12.

Artículo sexto.—Créditos reconocidos, 20.000.

Artículo séptimo.—Subvenciones y compromisos varios, 6.000.

Artículo noveno.—Expropiaciones, 10.000.

Artículo doce.—Bajas a la Guardia civil, 187'59.

Artículo trece.—Descuento impuesto de utilidades personal de oficinas, 1.689'29.

Artículo catorce.—Contingente provincial, 31.441'14.

Artículo quince.—Obligaciones a crédito en el presupuesto del último ejercicio liquidado, 1.000.

Total, 81.231'05 pesetas.

Capítulo 11.º

Imprevistos

Para los gastos de esta índole, 25.000.

Total, 25.000 pesetas.

Capítulo 12.º

Resultas de ejercicios cerrados

Artículo primero.—Para atender a las obligaciones del ejercicio terminal de 1.924, y anteriores que figuran en la liquidación correspondiente conforme a lo termina el artículo 565 del Estatuto municipal, 50.000.

Total, 50.000 pesetas.

Total general, 356.892'28 pesetas.

Córdoba 22 de Septiembre de 1924.—El Interventor, Enrique Molina.—Rubricado.

El Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de este capital.

Certifico: Que en el acta de la sesión pública celebrada por dicha Excelentísima Corporación permanente en el día de ayer, se acordó aprobar la distribución de fondos presentada por el señor Interventor municipal, para satisfacer las obligaciones del presupuesto de presente mes que se eleva a 356.892'28 pesetas, y que se publicase en el Boletín Oficial de la provincia a los efectos oportunos.

Y para que conste se consigna en la Córdoba a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—José Carrere.—Rubricado.

En Copia.—El Interventor municipal, Enrique Molina.—V.º B.º El Alcalde, José Cruz Conde.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

DE
CÓRDOBA

Núm. 9 523

ANUNCIO

A los efectos del Real Decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, se hace presente que por don Federico Cerrato Seco de Herrera, Presbítero y vecino de Pedro Abad, se ha presentado instancia en esta Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza, solicitando la legalización del funcionamiento de una escuela no oficial de primera enseñanza en mencionado pueblo, calle Juan de Dios Porras número 49, acompañando los documentos que se exigen por las disposiciones legales citadas entre ellos los que se insertan al pie del presente anuncio, lo que se hace público por este medio para que los que tengan que formular alguna reclamación contra dicha legalización la presenten en el término de quince días, ante el Alcalde de referido pueblo, cuyas reclamaciones han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres o por causa de higiene, según el artículo 81 e Instrucción 8.ª del Real Decreto y Real orden respectivos ya citados.

El cuadro de enseñanza en la escuela cuya legalización se solicita es como sigue:

Lectura.
Escritura.
Gramática.
Aritmética.
Fisiología e Higiene.
Agricultura.
Geometría.
Geografía.
Historia de España.
Doctrina Cristiana.
Historia Sagrada.
Física.

El documento de filiación es conforme.

El de buena conducta y residencia es también como sigue:

“Don Francisco Cutila Sanchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que de los datos y antecedentes adquiridos por esta Alcaldía, resulta que el señor Cura Párroco de esta localidad, don Federico Cerrato y Seco de Herrera, ha observado siempre la mas esmerada e intachable y ejemplar conducta, digna del mas merecido elogio lo mismo en el desempeño de su misión como particularmente.

Y para que el interesado pueda hacer constar este favorable extremo donde a su deracho convenga, expido el presente a su instancia en las Casas Consistoriales de Pedro Abad a veinte de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—Francisco Castilla Sanchez.—Rubricado.

Córdoba 5 de Diciembre de 1924.

—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE
CÓRDOBA

Núm. 9.528

Anuncio oficial

El Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo ha acordado admitir el recurso interpuesto por el Letrado, don Pedro Gonzalez Garcia, en nombre de don Antonio Orellana, contra la resolución de la Junta Administrativa de la Delegación de Hacienda de esta Provincia fecha 29 de Agosto último, dictada en el expediente número 112 de 1924, sobre defraudación a la Renta del Alcohol; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para conocimiento, de los que tuvieran interes directo en el negocio y quisieran conyugar en ella la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba a 5 de Noviembre de 1924.—El Secretario del Tribunal, Rafael Flores.—Visto Bueno: El Presidente, Badia.

AYUNTAMIENTOS

CARRA

Núm. 8.668

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión municipal permanente durante el pasado mes de Mayo de 1924.

(Conclusión)

Sesión del día 22

Preside el señor Alcalde don Rafael Blanco Serrano, y concurren los señores Mesa, Gracia, Pérez Aranda y Muñoz.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó inscribir a nombre de Antonio Flores Rojas, el centilitro de agua potable por segundo de tiempo que se halla dotada la casa número 18 de la calle Albornoz, que ha adquirido de don Antonio José Marino Almanza.

También se acordó inscribir a nombre de Manuel Navas Campos, dos centilitros de agua que se halla dotada la casa número 3 de la calle Redondo Marqués, que ha adquirido de doña Dolores Arroyo Toscano y don José Muñoz Arcoyo.

Se concedió autorización a Basilio López Valverde, para que instale mesas sillas y veladores en la puerta de su establecimiento.

Se pasó a la Agencia Ejecutiva para su cobro por la vía de apremio el certificado de descubiertos del cuarto trimestre de 1923-24 por reparto de utilidades y patentes de bebidas.

Se concedió un mes de licencia con goce de haber, al oficial primero de Secretaría don José Melado Gutiérrez, para que pueda atender a la curación de la enfermedad de la vista que padece.

Habiendo trasladado su residencia el señor capitán de la guardia civil a la inmediata ciudad de Priego, se acordó dejar de satisfacer desde el próximo mes de Junio el abono al teléfono que tenía instalado en su domicilio.

Sesión del 29

Preside don Rafael Blanco Serrano, Alcalde presidente y concurren los señores Muñoz, Mesa, Pérez Aranda y Muñoz.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

También se aprobó el estado de la distribución de fondos del corriente mes.

Se dió lectura y la Comisión quedó enterada de la nota de lo recaudado durante el mes de Abril por el arbitrio sobre reconcomimiento sanitario de los aceites.

Se pasó a informe de la Comisión de aguas una instancia de Francisca Chacón Ortega, en que pide el arrendamiento de 5 centilitros de agua, para la casa número 8 de la calle Nicolás Albornoz.

A petición del interesado se acordó inscribir a nombre de don José Muñoz Arcoyo, 2 centilitros de agua en la casa número 22 de la calle de San Marcos.

Otros dos en la casa número 2 de la calle Redondo Marqués.

Dos y medio en la número 10 de la misma calle.

Tres en la casa número 13 de igual calle.

Dos en la casa número 1 de la calle de las Parras.

Cinco en la número 4 de la calle Muñoz Belda.

Dos y medio centilitros en la casa número 36 de la calle Juan Ulloa, de Francisco Ruiz de Pimentel.

Seis centilitros en la casa número 50 de la misma calle, de don Andrés Muñoz Pelomeque; y

Un centilitro a don Antonio Luque Guardado, para la casa sin número que posee en la calle Cánovas del Castillo.

Visto un oficio de la Alcaldía de Baena al que acompaña copia de una instancia de numerosos vecinos de aquella ciudad en que piden que el pueblo de Nueva Carteya sea segregado del partido judicial de Carra, acordaron no reconocer facultades a dicho Ayuntamiento para hacer esta clase de expediente, ni menos para establecer preceptos rituales, fijando cinco días a este Concejo para que conteste; no conformarse en modo alguno por diversas y justificadas razones con que el pueblo de Nueva Carteya sea segregado de este partido, y que se dé conocimiento al público de este asunto por medio de edictos, para que en el plazo de quince días pueda reclamar contra el propósito del municipio de Baena, sometiéndolo todo, después al Ayuntamiento pleno, para que resuelva lo que crea conveniente.

Se acordó separar a don Joaquín Cruz Guzmán del cargo de agente ejecutivo de este Ayuntamiento y nombrar para que lo reemplace a don Ricardo González Villalón.

Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada y dispuesta a presenciar cumplimiento de un oficio de la Delegación gubernativa de este partido que trascribe una orden del Excmo. señor General Gobernador civil, disponiendo se proceda con energía a la persecución de perros, imponiendo los impuestos que se hallen autorizados, el uso del bozal y la captura y sacrificio de los vagabundos.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 227 regl. 5.º del Estatuto municipal.

Cabra 9 de Junio de 1924.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, firma ilegible.

ADAMUZ

Núm. 9.518

Don Pedro Gilán Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con fecha tres de los corrientes he encontrado abandonada en terrenos del Pantano del río Guadalella de este término municipal por la guardia civil de este pueblo, una caballera cuyas señas a continuación se expresan:

Una yegua de trece años, castaña clara, alzada un metro cincuenta centímetros de altura, cabos negra, blanca en costillares, tuerta del derecho y repareda del izquierdo.

Lo que hace público por medio del presente para general conocimiento, advirtiéndole que se encuentra depositada en esta Alcaldía, para el que resulte ser su legítimo dueño.

A las once y cuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Pedro Gilán.

MONTILLA

Núm. 9.497

Don Francisco Oliva Tejero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón base de la matrícula Industrial y de Comercio de este Municipio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de ocho días durante los cuales y en horas hábiles de despacho pueda ser examinado y formularse respecto al mismo las reclamaciones que se estimen procedentes.

Montilla 29 de Noviembre de 1924.—El Alcalde presidente, Francisco Oliva Tejero.

MONTORO

Núm. 9.505

Formulada por la Comisión municipal permanente del Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día primero del corriente mes, una propuesta de habilitación y complemento de créditos dentro del presupuesto ordinario en curso que habré de cubrirse con el excedente resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pignos en la liquidación del último ejercicio económico queda expuesto al público el expediente respectivo en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

para por causas personales lo tengan a bien.

Montoro tres de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, R. Guíj.

POSADAS Núm. 9683

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en el pasado mes de Mayo que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 227 del Estatuto municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º de Mayo. Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión y se acordó su cumplimiento.

Se nombró Comisionado al Secretario de este Ayuntamiento para que rectifique la Sección de Estadística de Córdoba las boletines para inscripción del Censo Electoral.

Que pase a informe de la Comisión de Policía Urbana una instancia de don José Jiménez F. Rile, solicitando conversión en puerta de cal o en hueco de ventana.

Aprobar la cuenta de socorros a pobres transcurridos facilitados por el Depositario municipal durante el pasado mes de Abril.

Pagar 22 50 pesetas, valor de las palmas adquiridas para la festividad del Domingo de Ramos.

Pagar 119 50 pesetas, por reparaciones hechas en las escuelas públicas de esta villa.

Gratificar a don Francisco Guerrero con 25 pesetas, por los trabajos que su hijo Salvador ha prestado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Solicitar del Excelentísimo señor Subsecretario de Fomento, que se libren y remitan a la Jefatura de Obras públicas de Córdoba, las cantidades necesarias para hacer el replanteo del 2.º al 6.º trazo de la carretera de Posadas a la Rambla.

Sesión ordinaria del día 8.

Preside el primer Teniente de Alcalde don Carlos Ramos Medrano.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión.

Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos de esta Administración de consumos del pasado mes de Abril, que arroja un saldo líquido de 3.570 88 pesetas.

Que pase a informe de la Comisión de beneficencia una cuenta de medicamentos facilitados por el farmacéutico don Juan Serrano Franco a enfermos pobres durante el pasado mes de Abril.

Pagar 14 50 pesetas por gastos hechos para recoger de la Sección de Estadística los boletines de inscripción para formar el nuevo Censo Electoral.

Pagar 14 50 pesetas al Comisionado que fué a Córdoba el día 8 del actual para presentar ante la Comisión Mixta de Reclutamiento a varios mozos de este pueblo.

Autorizar la colocación de una lápida de don Antonio Torres Gutiérrez, en el Cementerio de esta villa.

Sesión ordinaria del día 15.

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión.

Que pase a informe de la Comisión respectiva dos cuentas de medicamentos facilitados por los Hijos de don Antonio Gómez Cabada, para la beneficencia municipal en el pasado mes de Abril.

Pagar 14 50 pesetas por gastos del viaje dado a Córdoba el día 13 del actual para hacer ingresos en Hacienda y Diputación.

Pagar a don Antonio Sáiz Álvarez, 5 pesetas por dos cubos que ha facilitado para la limpieza pública de esta villa.

Pagar a don Luis Lara Uceda, 5 pesetas por cal y yeso que ha facilitado para reparar las Escuelas públicas de esta villa.

Pagar al mismo señor 28 pesetas por yeso que ha facilitado para tapar las bocas de las bovedillas del Cementerio y reparaciones de las mismas.

Que se proceda al cobro del Reparto de Utilidades correspondiente al ejercicio trimestral de 1924.

Sesión ordinaria del día 22.

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y se acordó su cumplimiento.

Reintegrar al Depositario municipal, de dos pesetas por una póliza que ha facilitado para reintegrar un certificado expedido por Secretaría.

Que las sesiones ordinarias de la Comisión permanente se celebren a la hora de las once de los jueves de cada semana.

Sesión ordinaria del día 29.

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y se acordó su cumplimiento.

Pagar a don Rafael Casado Rosa 94 60 pesetas por las reparaciones hechas en los arcos del carro de la limpieza pública.

Reintegrar al Depositario municipal, de las cantidades siguientes:

10 pesetas 30 céntimos, por alquiler de la Audiencia provincial correspondiente al ejercicio trimestral del año 1924.

22 pesetas 50 céntimos, por defensa

contra la Filoxera, correspondiente al ejercicio trimestral de 1924.

Que se instruya el oportuno expediente para proceder al Reparto de las aguas del arroyo de Guadalveida.

Se autorizó al señor Alcalde para que ordene la reparación de estas Casas Consistoriales.

Nombrar representantes de este Ayuntamiento para que formen parte de la Junta liquidadora de créditos entre los Ayuntamientos y la Diputación provincial a don Francisco Fernández Estévez y don Enrique Jaime.

Posadas 25 de Octubre de 1924. —El Secretario Valeriano Ayala.

El precedente extracto fué aprobado por esta Comisión municipal permanente en sesión del día de hoy, acordando que se remita al Excelentísimo señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Posadas 30 de Octubre de 1924. —El Secretario, Valeriano Ayala. —V.º B.º: El Alcalde, Luis Soldevilla.

ALCAER CEJOS

Núm. 9.533

Don Hilarios Rodríguez Blanco, Alcalde de esta villa de Alcaer-cejos.

Hago saber: Que ha sido for a o el pedron industrial de este termino municipal, comprensivo por calles, plazas y demas vias publicas, signefiendo la numeracion correlativa de los edificios o locales, de las personas que ejercen en el mismo termino profesiones, artes u oficios, industrias o comercio, con expresion de la tarifa, el se y número en que debe estar comprendida la industria o la actividad, quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal.

Alcaer-cejos a 5 de Diciembre de 1924. —El Alcalde, Hilarios Rodríguez Blanco.

Administración de Justicia

Citas para comparecencia en materia criminal

Bajo las apercibimientos procedentes con arreglo a esta o en plaza por los Jueces y Tribunales respectivos y la pena que a continuación se expresa, para que comparezca a día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 838 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 9.511

GARCIA SANCHEZ Juan, domiciliado últimamente en Azuel, calle San Francisco, comparecerá en término de diez días a contar de la inserción ante el Juzgado de Instrucción de Montoro calle Peñuelas, número diez y ocho

para recibirle declaración en causa por viajar sin billete, instruida por dicho Juzgado, bajo el número doscientos uno del mil novecientos veinte y cuatro.

En Montoro a cuatro de Diciembre de mil novecientos y cuatro. —E. Secretario, Mariano López.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 612 y 898 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 486 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 9.531

CERFZO LEON Bartolomé, hijo de Francisco y de Catalina, natural de Adamuz, (Córdoba) parroquia de San Andrés, Ayuntamiento de Adamuz, (Córdoba) vecindado en Adamuz, Juzgado de primera instancia de Montoro (Córdoba), nació en veinte y cinco de Abril de mil novecientos, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro quinientos noventa y cinco milímetros.

Sus señas: Pelo negro, cejas al pelo, ojo melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, v señas particulares ninguna.

Fuó filiado como quinto para el reemplazo de mil novecientos veinte y uno, ingresando en el servicio en veinte y uno de Noviembre de mil novecientos veinte y dos procedente de la Caja de reclutas de Montoro número veinte y siete, procesado por el delito de desertión, comparecerá ante el señor Juez Instructor Alférez del grupo Intendencia de Melill, don Fernando Capacete González en el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de no efectuarse será declararlo rebelde.

Méjilla a primero de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro. —El Alférez Juez Instructor, Fernando Capacete.

Advertencia

Los pedidos de ejemplares corrientes o atrasados de este BOLETIN como toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración, Librería 24, por la que serán seguidamente cumplimentados.